

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Subsanados los defectos advertidos en auto del 9 de julio de 2021, y como la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **GERALDINNE OVIEDO MANTILLA**, con apoderada especial, contra la sociedad **ACCIONES INTEGRALES S.A.-EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por el señor **FELIX ANTONIO SARMIENTO VESGA** o quien haga sus veces, cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se admitirá.

No se accederá a las medidas cautelares solicitadas, considerando que no se ajustan a los criterios descritos en el artículo 85ª del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** presentada por la señora **GERALDINNE OVIEDO MANTILLA**, con apoderada especial, contra la sociedad **ACCIONES INTEGRALES S.A.-EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por el señor **FELIX ANTONIO SARMIENTO VESGA** o quien haga sus veces, e imprimirle el trámite previsto en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, atendiendo lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS para que comparezca a contestar la demanda.

Surtida la notificación, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 72 CPTSS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la demandante, a la Abogada **LAURA MARÍA SÁNCHEZ MANTILLA**, conforme al poder otorgado.

CUARTO: Téngase como dirección de notificación judicial de la demandada la física y electrónica que aparece inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada. Por tanto, se **INSTA** a la parte demandante para que surta la notificación en las referidas direcciones.

QUINTO: Se requiere a la parte demandante para que, en el término de **un (1) día** acredite el cumplimiento de la exigencia del inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto del correo electrónico abogadavillamizara@gmail.com

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2021-00143-00
DEMANDANTE: GERALDINNE OVIEDO MANTILLA
DEMANDADA: ACCIONES INTEGRALES S.A.-EN LIQUIDACIÓN

**ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ab91afe67e27c481151f1acf3fe740b03afc2bbe153435f9ef1639638268487c
Documento generado en 23/07/2021 03:38:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**